

EL GESTOR ELECTRÓNICO DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN (GEEC) EN EL MODELO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE CATALUNYA.

El ámbito de la e-contratación ha sido y es, muy posiblemente, uno de los más estratégicos en la aplicación de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos dentro de la actuación pública porque permite obtener rendimientos a corto plazo, mesurables en términos económicos y de gestión, debido a la reducción de los costes asociados a la gestión de contratación pública que comporta tanto para la Administración, como para las empresas licitadoras.

En este sentido, una vez más, hay que hacer referencia a los datos de que disponemos a nivel europeo para evaluar el impacto y la importancia que tiene el uso de medios electrónicos en la contratación pública. Efectivamente, en valoraciones consideradas conservadoras efectuadas el año 2004 por la Comisión Europea¹, se estimó que el uso de estas herramientas puede comportar un ahorro en el precio de las contrataciones que se sitúa entre el 10 y el 20 por 100, lo cual, en términos absolutos significaba, en aquellos momentos una previsión de ahorro anual global en la UE del entorno a los 19.000 millones de euros.

Adicionalmente, la e-contratación tiene un impacto positivo asociado que hay que tener especialmente en cuenta en estos momentos y que está directamente relacionado con objetivos estratégicos de país, eso es el impacto que tiene en la competitividad de las empresas del tejido local. Efectivamente, en términos prácticos, la empresa que se prepara y participa en procedimientos electrónicos de licitación en las administraciones de su ámbito territorial, que le es más próximo, está alcanzando el conocimiento necesario para participar, de manera sencilla y con el mínimo de costes asociados, en procedimientos de otras administraciones autonómicas o en licitaciones de ámbito estatal y también europeo.

La e-contratación en España y también en Cataluña ha estado marcada por la evolución de la legislación europea de contratos públicos y por la falta de marco normativo interno para desarrollar el uso de estas herramientas en determinados momentos. En Cataluña, a principios de 2004 -incluso antes de la aprobación del paquete legislativo comunitario constituido por las Directivas 17/2004/CE y 18/2004/CE-, se aprobó el Decreto 96/2004, de 20 de enero, que reguló el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la contratación pública a la Administración de la Generalitat de Catalunya. Este Decreto, pionero en el Estado español, supuso la adopción de un primer marco normativo en el uso de las nuevas tecnologías en este ámbito y estableció determinadas previsiones de carácter innovador que, posteriormente, han sido también las adoptadas, en primer lugar, por otras normas de carácter reglamentario del Estado y, más recientemente, por la vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (entre otros, el modelo de firma electrónica o la configuración de los registros voluntarios de licitadores).

La aprobación y la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP), ha supuesto un punto de inflexión en el uso de estos medios en la medida que, por una parte, es la primera norma con rango legal de ámbito estatal que contiene una regulación que podemos calificar sustancial de la contratación pública electrónica en su disposición adicional

¹ Comunicación de la Comisión Europea de 29 de diciembre de 2004 en el Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al de las regiones, sobre el Plan de Acción para la puesta en práctica del marco jurídico para la contratación pública electrónica.

decimonovena y, por otra parte, porque las novedades que incorpora, la mayoría de ellas fruto de la transposición del derecho comunitario de contratos, determinan y condicionan la adopción de herramientas de e-contratación en las organizaciones públicas. Sin ánimo de exhaustividad se puede mencionar la transposición al derecho español de contratos de procedimientos y sistemas de contratación que requieren herramientas de tramitación absolutamente electrónica (el sistema dinámico de contratación y la subasta electrónica) y la adopción del llamado perfil de contratante para articular la información de la actividad contractual de todos los órganos de contratación del sector público, incluso dotando a las publicaciones efectuadas en este sitio web de efectos jurídicos en determinadas actuaciones, como es el caso de la publicación de la adjudicación provisional de los contratos o de la publicación de los anuncios de licitación en los procedimientos negociados sujetos a publicidad preceptiva.

Ciertamente, los perfiles de contratante de cada uno de los órganos de contratación se han configurado en la LCSP como la pieza fundamental para articular las relaciones contractuales entre las organizaciones del sector público y las empresas y, justamente por eso, tienen especial trascendencia las decisiones que se adopten en cada caso sobre la ubicación, el alcance de los contenidos y las funcionalidades asociadas a estos perfiles. Una reflexión necesaria en éste sentido, ya que la virtualidad de la regulación de los perfiles de contratante en la LCSP puede quedar muy reducida, por no decir anulada si, en lugar de remitirse a los licitadores a consultar los diferentes diarios oficiales para conocer las licitaciones en curso como pasaba hasta la nueva Ley, los remitimos ahora al número incuantificable de sitios web en los que pueden estar ubicados los diferentes perfiles de contratante. Efectivamente, como se desprende del modelo de e-contratación de Cataluña, se ha partido de una estrategia basada en la confluencia en un único punto de información del máximo número de perfiles de contratante posible, con el fin de facilitar el acceso a la información y también el tratamiento de la información y la búsqueda de ésta en las empresas interesadas en los contratos públicos en Cataluña.

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA EN EL CONTEXTO EUROPEO Y EN ESPAÑA

El marco normativo comunitario básico en esta materia viene establecido por las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras de suministros y de servicios y 2004/17/CE, también de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos en los sectores del agua, de los transportes y de los servicios postales y los documentos comunitarios de desarrollo.

Las Directivas establecen la regla general de la libertad de elección de medios por parte de los poderes adjudicadores y los siguientes principios informadores:

- no discriminación y disponibilidad de medios
- compatibilidad con las TIC de uso general
- protección de la integridad de los datos
- protección de la confidencialidad de las solicitudes y ofertas

Entre los contenidos principales de estas directivas, con respecto a la contratación electrónica, hay que destacar los siguientes: el concepto de medio electrónico; la utilización de medios electrónicos en la fase de licitación de los contratos (reducción

de plazos por el uso de medios electrónicos en el envío de anuncios y en la puesta a disposición de los licitadores de la documentación en formato digital que es necesaria para poder participar en la licitación); y la configuración y regulación de determinados procesos y sistemas exclusivamente electrónicos de contratación (sistema dinámico de contratación y subasta electrónica).

Las previsiones de las Directivas de 2004 se vieron complementadas con la aprobación de la Comunicación de la Comisión Europea de 29 de diciembre de 2004, al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al de las regiones, sobre el Plan de Acción para la puesta en práctica del marco jurídico para la contratación pública electrónica. Esta Comunicación incluye un Plan de acción a realizar por la Comisión y por los Estados miembros durante el periodo 2005-2007 con el objetivo de asegurar una generalización de la contratación electrónica en Europa antes de 2010 y proporciona un modelo para la modernización de los mercados por medios electrónicos con el objetivo de satisfacer los retos planteados por el Consejo de Europa de Lisboa del año 2002 y, además, identifica las acciones a llevar a cabo.

Entre los objetivos principales del Plan, hay que destacar, a los efectos que ahora interesan, los siguientes:

1. Asegurar el buen funcionamiento del mercado interior en el desarrollo de la contratación pública.
2. Conseguir una mayor eficiencia en la contratación y la mejora de la gobernanza y de la competitividad. Entre las actuaciones vinculadas a este objetivo, hay que destacar, especialmente, y por la vinculación a uno de los principales objetivos del proyecto GEEC, el que hace referencia a la necesidad de apostar por una reingeniería de procesos, esto es, forzar que se replanteen los procesos tradicionales de contratación para conseguir, con la utilización de medios electrónicos, nuevos diseños procedimentales que comporten una verdadera simplificación de trámites y de costes.
3. Avanzar hacia un marco internacional para la contratación pública electrónica.

Finalmente, hay que hacer mención al Documento de los servicios de la comisión europea de 4 de mayo de 2005, sobre los requisitos para la utilización de medios electrónicos en la contratación pública, de acuerdo con las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE. Este documento, con una gran virtualidad práctica, pretende reproducir y recopilar las normas de las Directivas en materia de contratación electrónica y facilitar la aplicación práctica de los principios generales de accesibilidad, disponibilidad, no discriminación e interoperabilidad en las diferentes fases y en los diferentes tipos de procedimientos previstos en las directivas. En definitiva, el Documento contiene reflexiones, consideraciones y recomendaciones de carácter práctico que plantean aspectos esencialmente prácticos y apunta posibles soluciones para cada uno de ellos.

Estas buenas prácticas han sido y son objeto de incorporación en todos los procesos de e-contratación adoptados e integrados en el modelo catalán de contratación pública electrónica, especialmente en referencia a los siguientes aspectos:

- a) las condiciones del uso de medios electrónicos en el procedimiento de contratación, en particular, la accesibilidad, la fiabilidad y la disponibilidad y diferentes aspectos prácticos de su aplicación;
- b) las condiciones de los sistemas electrónicos de comunicación en el procedimiento de contratación (la interoperabilidad de los sistemas de comunicación electrónicos o

la necesaria capacidad que han de tener para proceder al intercambio de información o de servicios directamente entre ellos y con el usuarios, recomendaciones y buenas prácticas para garantizar la integridad y la seguridad de los datos, de las ofertas, de las solicitudes de participación, recomendaciones en materia de protección delante de los virus y en materia de requerimientos de trazabilidad de los sistemas para poder verificar en todo momento las acciones efectuadas),

c) en los avisos y accesos electrónicos a los documentos de contratación (aspectos prácticos sobre el acceso libre y completo a los anuncios y al resto de documentación necesaria para la participación en los procedimientos de contratación),

d) en la recepción de proposiciones y de solicitudes de participación en los procedimientos.

Para acabar, a nivel de planteamiento europeo, hay que hacer referencia a que la agenda inmediata en la implementación de sistemas de e-contratación viene marcada por el Plan de Acción y 2010 de la Comisión Europea. Este Plan, fruto de los acuerdos y de la Declaración de la Conferencia Ministerial de Manchester de noviembre de 2005, tiene por objetivo principal el impulso de la modernización administrativa en los estados miembros y fija el hito de que el 50 por 100 de los contratos sujetos a regulación armonizada (a Directivas) sean objeto de tramitación electrónica el año 2010.

En España, hasta la aprobación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP), no ha habido en la legislación española de contratos una norma de rango legal que estableciera una regulación sustancial del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública. Efectivamente, ni la Ley de contratos de las administraciones públicas en ninguna de sus versiones -tampoco en el Texto refundido aprobado por Real Decreto ley 2/2000, de 16 de junio-, ni el Reglamento general de aquélla (Real Decreto legislativo 1098/2001, de 12 de octubre) contenían ninguna regulación sustancial al respecto. De hecho, la previsión de la disposición adicional décima de este último, que remitía a una futura reglamentación de carácter básico a llevar a cabo por el Ministerio de Hacienda, dio lugar a una primera aproximación a lo que, posteriormente, se incluyó en la LCSP, mediante la aprobación de la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación², la cual establecía, no obstante, su ámbito de aplicación limitado a la Administración General del Estado.

Esta situación ha sido sustancialmente diferente a nivel autonómico, especialmente con respecto a Cataluña, pues la aprobación del ya mencionado Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat, aprobado antes, incluso, que las Directivas comunitarias del año 2004, dotó de un marco legal esencial para el diseño del modelo de implantación de las herramientas de contratación electrónica en Cataluña.

² De hecho, el día 2 del mismo mes de abril, se publicó en el BOE la Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por la que se adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad. El punto 13 de dicho Acuerdo hace referencia a la mejora en la contratación pública y contiene, entre otros, un mandato al Ministerio de Economía y Hacienda para desarrollar un conjunto de medidas que impulsen la contratación pública electrónica en un plazo de dos meses desde la publicación del Acuerdo.

Por otra parte, la misma aprobación de la LCSP ahora en el marco del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 lleva a la conclusión que la actualización y la revisión de las previsiones contenidas en el Decreto 96/2004 parece llamada a materializarse ahora ya en una norma con rango legal reguladora de la contratación pública del conjunto de administraciones públicas de Cataluña, norma legal en la que los procedimientos contractuales ya sean diseñados sobre la base de la tramitación electrónica como sistema ordinario de tramitación.

Principales aspectos del LCSP con incidencia en e-contratación

Hay que destacar, con carácter general:

- La transposición y regulación del sistema dinámico de contratación y de la subasta electrónica, ambos instrumentos para la adjudicación de los contratos de configuración totalmente electrónica.
- La incorporación de la regulación general de uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación
- La incorporación en los procedimientos de contratación de las previsiones de reducción de plazos por utilización de medios electrónicos previstas en la Directiva 2004/18/CE.
- La introducción, como herramienta principal de la articulación del uso de medios electrónicos en la contratación pública, del perfil de contratante

El perfil de contratante es, básicamente, un espacio virtual que, cumpliendo debidamente con los requisitos técnicos previstos en la LCSP, tiene por finalidad potenciar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual pública. Su objetivo es difundir el conjunto de datos y de información relativa a la actividad contractual de los órganos de contratación y se prevé el acceso por los web institucionales.

En definitiva, de acuerdo con las previsiones de la LCSP, el contenido del perfil de contratante de los órganos de contratación, viene configurado, en general, cualquier información relativa a la actividad contractual del ente adjudicador (anuncios de licitación, pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas, cualquier otra documentación necesaria para licitar, comunicaciones, publicación de indicaciones a los participantes en procedimientos negociados, etc) y, en particular, por los anuncios de las contrataciones, las adjudicaciones provisionales y las definitivas. Adicionalmente, hace falta tener en cuenta que también tienen que ser objeto de publicación en el correspondiente perfil de contratante las Instrucciones internas de contratación aprobadas por los poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas para la adjudicación de los contratos no armonizados y, en todo caso, las Instrucciones de contratación de los entes del sector público que no son poderes adjudicadores.

Son importantes también otros aspectos de la regulación de la LCSP con incidencia en esta materia, como es la nueva configuración de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, ya concebidos como una herramienta de información integrada de las empresas licitadoras de las administraciones públicas, la posibilidad de acreditación electrónica de la constitución de la garantía, el nuevo planteamiento en cuanto a misión y alcance del Registro de Contratos del Sector Público (se le atribuye expresamente la misión ser el instrumento de los poderes públicos para la revisión y mejora continuas de los procedimientos y prácticas de la contratación pública, el análisis de la calidad, la fiabilidad y eficiencia de sus proveedores y la supervisión de la competencia y de la transparencia de los mercados públicos) y las previsiones sobre facturación electrónica en la facturación

derivada de la contratación pública (que se prevé obligatoria en un año para las empresas de potencial económico superior).

Como normativa complementaria con especial impacto para los ciudadanos, hay que tener en cuenta que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, introdujo, desde sus primeras redacciones, normas relativas al uso de medios electrónicos en los procedimientos administrativos en general. Estas normas de derecho administrativo general tenían carácter supletorio respecto de las normas procedimentales de contratación administrativa por prescripción expresa de la disposición adicional séptima de la Ley de contratos de las administraciones públicas. La misma previsión respecto de la aplicación supletoria de las normas generales de procedimiento está establecida en la vigente LCSP, concretamente en su disposición final octava³.

Ahora bien, desde la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, determinados preceptos de la Ley 30/1992, relativos a uso de medios electrónicos, han sido derogados y sustituidos por las previsiones contenidas en esta norma (disposición derogatoria única). Por lo tanto, con respecto a este ámbito, hay que entender que la aplicación supletoria de las normas de derecho administrativo general en los procedimientos de contratación pública se materializa también con la aplicación de las previsiones de la Ley 11/2007 teniendo en cuenta, además, que la propia Ley 11/2007 establece su aplicación a dichos procedimientos teniendo en cuenta las especificidades de esta materia (disposición adicional cuarta).

En relación con la materia que nos ocupa, hay que señalar, además, las siguientes previsiones de la Ley 11/2007, que han guiado la configuración, construcción e implementación de los procedimientos incluidos en el Gestor Electrónico de Expedientes de Contratación (GEEC):

- Reconoce a los ciudadanos el derecho de ejercer por medios electrónicos los derechos reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992 y también a obtener informaciones, realizar consultas, alegaciones, pagos, etc por medios electrónicos.
- Regula los aspectos esenciales del uso de medios electrónicos por las administraciones públicas.
- Regula la cooperación entre administraciones públicas para el impulso de la e-administración (interoperabilidad y transferencia de tecnología)
- Regula la posibilidad de celebrar reuniones de órganos colegiados por medios electrónicos.

Complementariamente, en el diseño y la implantación de medios y procesos electrónicos en la contratación pública, hay que tener presentes también las previsiones de otras normas legales que podríamos decir de derecho común que regulan aspectos vinculados al uso de medios informáticos y telemáticos, especialmente, de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica donde se encuentran las definiciones y características de las tres formas esenciales de firma electrónica, eso es, firma electrónica simple, adelantada y reconocida y, también, aspectos básicos en el uso de la firma electrónica por las administraciones públicas-, y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la

³ Esta disposición prevé, en el apartado 1, la aplicación subsidiaria de la Ley 30/1992 y de sus normas complementarias.

información y de comercio electrónico que, transponiendo la Directiva 2000/31/CE, relativa a determinados aspectos jurídicos de la sociedad de la información y del comercio electrónico en el mercado interior, regula entre otros, aspectos como la definición de contrato electrónico.

Para acabar, no se puede dejar de hacer noticia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en la medida en que en toda implementación de sistemas de tratamiento de la información hay que tener presente sus regulaciones y, en todo caso, las previsiones relativas a los principios básicos de la protección de datos, derechos de las personas y el régimen jurídico de los ficheros de titularidad pública y privada.

EL MODELO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA: ELEMENTOS BÁSICOS

Ya se ha hecho referencia a que las previsiones de las Directivas comunitarias de contratos, los planes de acción de la Unión Europea en materia de contratación electrónica y la LCSP, han significado un impulso decidido en el uso de los medios electrónicos en la contratación de las administraciones públicas. En este contexto, el Departamento de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Contratación Pública, unidad directiva con competencia transversal en esta materia, está llevando a cabo las actuaciones para implementar la estrategia corporativa de contratación electrónica orientada a los servicios en las empresas y gestores públicos en el marco de las competencias de la Generalitat sobre contratos de las administraciones públicas catalanas que le otorga el artículo 159.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006. Esta estrategia tiene que culminar en la implantación de un Sistema integral de contratación electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público vinculado o dependiente con el objetivo, por una parte, de mejorar el funcionamiento interno de la Administración en el ámbito de la contratación pública y, por otra parte, de mejorar los canales de relación de la Administración con las empresas y la ciudadanía para posibilitar una mejor calidad en el servicio.

Adicionalmente, el Acuerdo estratégico para la internacionalización, la calidad de la ocupación y la competitividad de la economía catalana para el periodo 2008-2011, incluye, como uno de sus objetivos, avanzar en la simplificación y la eficacia de la contratación pública mediante el impulso de actuaciones para la reducción de los costes asociados a los procesos de contratación, tanto para el sector público como para el sector privado, mediante los proyectos TIC que coordina la Dirección General de Contratación Pública mediante la Junta Consultiva de Contratación Pública.

Esta estrategia corporativa se fundamenta, básicamente, en cinco líneas de actuación, que son:

- a) la adopción un marco jurídico básico sobre el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la contratación pública;
- b) la remoción de los obstáculos existentes para la implantación de la contratación electrónica;
- c) la implantación de un sistema de gestión de los expedientes de contratación de carácter corporativo (GEEC), como elemento vertebrador y facilitador de la adopción e integración del resto de componentes del modelo;
- d) la implantación de la Plataforma de servicios de contratación pública, y
- e) la obtención de la información agregada de la contratación pública en Cataluña que permita la evaluación y el análisis desde diferentes vertientes.

Como ya se ha indicado, con la aprobación del Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos

en la contratación de la Administración de la Generalitat, se configuró el primer marco jurídico para que los procedimientos de licitación y de adjudicación de contratos públicos se pudieran realizar con medios electrónicos con plena validez jurídica. Se trataba con esta norma, pionera en el conjunto del Estado, de favorecer el equilibrio entre los requisitos formales de carácter jurídico y los principios de seguridad jurídica, igualdad en el trato y libre concurrencia empresarial, por una parte, y la consecución de la eficiencia en la tramitación, en la selección técnica del contratista y en la correcta ejecución del contrato, por otra parte; y todo eso en el marco del debido respeto al principio de la protección de datos de carácter personal y de seguridad de las transacciones en línea.

En segundo lugar, las actuaciones llevadas a cabo para la remoción de los obstáculos para la implantación de la contratación electrónica, se han centrado, básicamente, en la implementación y evolución del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) (la evolución del RELI y su conversión en RELIC, por fusión del sistema de clasificación empresarial, sobre la base del concepto de tramitación electrónica ordinaria y de sustitución total del "sobre A" en cualquier licitación tipo para posibilitar la licitación electrónica en todas sus fases) y a facilitar el acceso a la información de la actividad contractual de la Administración catalana de forma gratuita y automatizada mediante el Sistema de Información de Licitaciones (SIL).

Las dos aplicaciones subsiguientes de implantación efectiva del modelo de contratación electrónica en la Administración de la Generalitat de Catalunya se materializan en el Gestor Electrónico de Expedientes de Contratación (GEEC), que se ha configurado como el backoffice de todos los procedimientos y en la Plataforma de servicios de contratación pública.

El Gestor Electrónico de Expedientes de Contratación (GEEC)

El GEEC se configura, en este escenario, no sólo como un backoffice al uso, sino como el eje vertebrador de la integración y del funcionamiento complementario de todos los sistemas que confluyen en la contratación pública. Así, es el GEEC el que suministra la información básica de la licitación a la Plataforma de servicios de contratación Pública, desde el propio GEEC la unidad de gestión del contrato obtiene del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) la información necesaria de los licitadores y, en su caso, el certificado electrónico y, llegado el momento, enviará electrónicamente los datos del contrato al Registro Público de Contratos (RPC). Más aún, sólo con el GEEC en funcionamiento cobra todo el sentido posible el uso de la factura electrónica al poder asociar cada uno de los documentos electrónicos de factura, de forma automática, a un determinado expediente y poder desencadenar sistemáticamente los efectos económico-financieros. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que es justamente el amplio alcance de la integración con el sistema económico financiero corporativo (GECAT) el que hace posible, en todos los procedimientos, que desde el GEEC se desencadenen los efectos económico-financieros (reservas de crédito, documentos contables, etc).

Los objetivos específicos del GEEC son, en resumen, los siguientes:

- Avanzar en el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones según el modelo que establece la Ley 11/2007.
- Adaptación del Sistema a la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre), bajo las directrices establecidas por la Dirección General de Contratación Pública y normativa reglamentaria de desarrollo.

- Reingeniería de procesos para la mejora del servicio con ocasión de la implementación de la tramitación electrónica de los expedientes de contratación en todas sus fases.
- Unificar la información contractual de la Generalitat en un entorno corporativo.
- Integrar la firma electrónica en los procedimientos de trabajo de la contratación pública sobre la infraestructura de la Agencia Catalana de Certificación CatCert.
- Integración con los sistemas corporativos y departamentales relacionados (Económico financiero de la Generalitat, sistemas Económico financieros de empresas públicas, Registro Electrónico de Empresas Licitadoras, Registro Público de Contratos, Registro de Entrada y Salida, TGSS, AEAT, cuadros de mando, Plataforma de servicios de contratación electrónica, en breve factura electrónica, etc).
- Optimización del servicio utilizando la multicanalidad tecnológica, especialmente en relación con terceros.

El GEEC vehicula y actúa como eje vertebrador de toda la actividad de contratación. Como aplicación de backoffice todo el personal de la administración pública participante de la cadena de contratación interactúa con el sistema ejecutando las tareas propias de su área de responsabilidad:

- Unidades Promotoras
- Unidades de Gestión Económica
- Unidades de contratación
- Intervención y Control Interno
- Asesoría Jurídica
- Órganos de Contratación

El GEEC se convierte en el pilar sobre el que se fundamenta la relación de la e-Administración con el ciudadano, al ser el origen de la fuente de la información que se remite a un tercero (licitador, contratista) y el repositorio común en el que quedan recogidas todas las actividades y documentos en la interrelación con un tercero.

En este sentido, es también el GEEC el sistema vertebrador para la consecución del objetivo en la medida que posibilita la obtención directa de información por parte de los diferentes agentes que intervienen en el procedimiento por medio del sistema de BIW que lleva asociado (disponibilidad de informes ejecutivos y operativos sobre la información del sistema) y, además, permite la transmisión electrónica de la información requerida por otros sistemas (RPC).

Los principales resultados y beneficios obtenidos en la experiencia hasta el día de hoy, son, en resumen, los siguientes:

- Estandarización de los procesos de contratación de todas las Unidades de Contratación de los departamentos y organismos al sustituir los medios actuales (ofimáticos y manuales) por un sistema de información corporativo con procesos y flujos estructurados de trabajo adecuados a la Ley de Contratos del Sector Público.
- Reducción progresiva de soporte papel.

- Cantidad y calidad de la información de gestión y análisis vinculada al proceso de contratación. Validación y coherencia de los datos de contratación.
- Integración con otros sistemas de información vinculados a la gestión de la contratación, eliminando tareas manuales y repetitivas.
- Mejora de la interacción entre las Unidades Promotoras y las Unidades de Contratación al existir procedimientos y herramientas de comunicación de las necesidades de contratación y su seguimiento eficaces.
- Reducción del tiempo medio necesario para la tramitación completa de un expediente.
- Ahorro de tiempo en la generación de documentos. Mayor versatilidad y calidad en los documentos.
- Además, en términos de eficiencia hay que destacar especialmente:
- Se acortan los tiempos de tramitación,
- Se reduce al mínimo el consumo de papel, y consecuentemente espacio de archivo.
- Se ahorran tiempos de desplazamiento y transporte (los expedientes no circulan)
- El servicio llega antes al ciudadano (licitador) y por canales más rápidos
- La información esta disponible siempre y en cualquier parte
- No hacen falta llamadas para saber el estado de la tramitación
- En definitiva se mejora la productividad interna i por tanto la eficiencia del servicio.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta también los principales puntos de interrelación del GEEC con terceros durante todo el ciclo de vida del proceso de contratación:

- Integración con el registro de entrada de la Generalitat de Catalunya S@rcat para la generación de prerregistros de entrada y registro de las plicas presentadas por terceros.
- Integración con E-Notum para el envío de notificaciones electrónicas a terceros.
- Integración con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria para verificar el estado de pagos de terceros contratistas.
- Integración con la Plataforma de Servicios de Contratación de la Generalitat de Catalunya PSCP para la publicación de anuncios de licitación, adjudicaciones para la recepción de ofertas, entre otros.
- Integración con los servicios de facturación electrónica de la Generalitat de Catalunya para la recepción de facturas electrónicas relacionadas con los procesos de contratación.
- Otros canales de comunicación con terceros: licitadores, contratistas... mediante distintas opciones técnicas.

- Mails de comunicación a terceros con documentación anexa.
- Generación de copias seguras de documentos con códigos CSV

Para acabar con las referencias más importantes al GEEC, unos datos. En este momento, en una aproximación global del volumen de contratos gestionados desde el GEEC durante el ejercicio 2009, se sitúa entorno a los 211.709.738 €, incluyendo la gestión de la contratación menor.

Siguiendo con la exposición del modelo de e-contratación de Catalunya, hay que hacer mención, finalmente, al proyecto E-LICITA, el cual, integrado en la Plataforma de servicios de contratación pública, ha sido instrumentado en una primera fase en dos lotes (sobre digital y subasta electrónica) y que ha iniciado su ejecución durante el mes de febrero de 2010.

El último punto de la estrategia o modelo de e-contratación en Cataluña, es decir, la obtención de la información agregada de la contratación pública a Cataluña que permita la evaluación y el análisis desde diferentes vertientes, es consecuencia inmediata de la implementación de la serie de proyectos que constituyen el sistema integrado de contratación pública electrónica de Cataluña. Efectivamente, es una necesidad sobradamente reconocida dentro del sector público disponer de información completa y agregada sobre la actividad contractual del sector público.

Efectivamente, las necesidades de evaluación y análisis que se plantean y a las que ahora ya hay que dar respuesta requieren disponer de una información más amplia que la que proporcionan los Registros de Contratos, tanto el estatal como los autonómicos y, además, de más diversa tipología. Así, hay que disponer de datos relativos a la gestión de la contratación (tiempo de tramitación en cada uno de los diferentes procedimientos contractuales, costes asociados para las organizaciones públicas y para las empresas...) de datos relativos a la licitación y la adjudicación de los contratos (número de empresas presentadas, tipología de empresas adjudicatarias, precio de adjudicación de los contratos y bajas respecto del presupuesto de licitación por tipo de procedimientos y en el caso de contrataciones reservadas ...) y, además, ser capaces de generar informaciones cruzadas entre todos los input de que disponemos con el fin de conseguir realmente medir impactos y planificar medidas de mejora, simplificación, eficacia y reducción de costes en la contratación pública.